

14 MAYO 2008	OFICINA GENERAL DE PARTES
REGISTRADO	14 MAYO 2008
5	JEFE

ARNOLD & PORTER LLP. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN.

DECRETO N° 111

SANTIAGO, 21 ABR. 2008

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el Decreto N°100, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado el 22 de septiembre de 2005, y el cual fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.

2. Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado el 17 de noviembre 2001, y el cual fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

3. Lo dispuesto en el artículo 8° letra e) de la Ley N° 19.886, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, publicada el 30 de julio de 2003

4. Lo dispuesto en el artículo 10° N° 5 del Decreto Supremo N° 250, del Ministerio de Hacienda, de fecha 24 de septiembre de 2004, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 y su posterior modificación.

5. Lo dispuesto en la Ley N° 20.232, del Ministerio de Hacienda, publicada el 1 de diciembre de 2007, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2008.

6. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 356 del Ministerio de Hacienda, de 3 de marzo 2008, tomado razón con fecha 8 de abril de 2008, que modifica el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, incrementando el presupuesto del Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera.



5

DIVISION JURIDICA	
7 MAYO 2008	
REGISTRADO	
JEFE	
CONTRALOR GENERAL	
OFICINA GENERAL DE PARTES	
8 MAYO 2008	4.

TOMADO RAZON
15 MAYO 2008

Contralor General de la República

RETIRADO SIN TRAMITAR
EJECUTA CON OFICIO N° 1089
- 8 MAYO 2008





7. Lo dispuesto en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Resolución N° 55, de 1992, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.
8. Lo dispuesto en la Resolución Administrativa Exenta N° 54, de 31 de enero de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que imparte instrucciones sobre contratación administrativa de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, relativa a los procesos de contratación que deban regirse por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, y a los procesos internos de contratación de personal a contrata asimilada a grado y de prestación de servicios a honorarios.
9. Lo dispuesto en la Resolución Administrativa Exenta N° 195, de 8 de abril de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que autoriza la contratación en forma directa del estudio jurídico extranjero Arnold & Porter LLP.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Estado de Chile es parte en diversos procedimientos de arbitraje internacional registrados ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, en adelante "CIADI", dependiente del Banco Mundial y con sede en la ciudad de Washington, Estados Unidos de América.
2. Que, el Estado de Chile es parte demandada en el proceso arbitral "Victor Pey Casado y Fundación Allende c. República de Chile", en adelante caso "Pey" que se lleva ante el CIADI.
3. Que, el Estado de Chile, durante el proceso arbitral, además de la asesoría jurídica de recursos humanos propios, ha contado también con la asesoría jurídica de estudios jurídicos y abogados externos, para efectos de realizar la defensa jurídica de la posición chilena ante el CIADI.
4. Que, conforme a lo anterior, el Estado de Chile ha requerido en el pasado la contratación de un estudio jurídico extranjero, no solamente por tratarse de servicios a ser prestados fuera del territorio nacional, sino también por tener sus integrantes

un alto nivel académico y profesional en materias relativas a inversión extranjera, derecho internacional público y privado, exitosa experiencia en arbitrajes internacionales relativos a inversión extranjera, experiencia en defensa de Estados Latinoamericanos en juicios relativos a inversiones extranjeras ante el CIADI.

5. Que, con fecha 31 de Enero de 2008, la Secretaría del CIADI ha comunicado a las partes el cierre del procedimiento, indicativo de la proximidad de la comunicación a las partes del laudo que pondrá fin a la actual instancia de tramitación del arbitraje.

6.

[REDACTED]

7. Que, anteriormente, han prestado este tipo de servicios estudios jurídicos de los cuales en distintos momentos han formado parte abogados que son los que presentan mayor experiencia y conocimiento de la tramitación y circunstancias de hecho y de derecho comprendidas en el denominado caso "Pey", profesionales que actualmente forman parte del estudio jurídico extranjero "Arnold & Porter LLP", con sede en la ciudad de Washington, en los Estados Unidos. Tales profesionales han cumplido sus labores en forma satisfactoria para el Estado de Chile, y cumplen con todas y cada una de las características descritas en el numeral 4º anterior.

8. Que por la magnitud e importancia que implica la contratación de estos servicios, se hace indispensable contratarlo en forma directa en razón de la confianza y seguridad que se deriva de su experiencia comprobada en la provisión del servicio requerido, permitiéndose así un desenvolvimiento adecuado y experto en las materias debatidas, sin que se requiera iniciar un estudio y análisis de todo el juicio arbitral, resguardándose la confidencialidad necesaria para este caso de alta connotación pública.

9. Que, se hace necesario para la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, celebrar con el estudio jurídico extranjero "Arnold & Porter LLP" el correspondiente contrato de prestación de servicios.

10. Que esta Subsecretaría no cuenta con los recursos humanos necesarios para la realización de estos servicios y dispone de los fondos necesarios para el pago de los honorarios pactados.

11. Que, la prestación contratada es una labor accidental y no es de las habituales de la Subsecretaría.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el siguiente contrato de prestación de servicios profesionales:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Santiago de Chile, con fecha 11 de abril 2008, la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, rol único tributario N°60.701.000-5, en adelante la "Subsecretaría", representada por el Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante el "Subsecretario", don Jean-Jacques Duhart Saurel, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 120, piso N° 10, de esta ciudad, por una parte, y, por la otra, el estudio jurídico extranjero "Arnold & Porter LLP", representado por don Paolo Di Rosa, estadounidense, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en 555 Twelfth Street, N.W., Washington, D.C., 20004-1206, Estados Unidos de América, en adelante, e indistintamente, el "asesor", quienes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales para la ejecución del trabajo encomendado, en los siguientes términos:

PRIMERA:

La Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante, indistintamente, la "Subsecretaría", como órgano ejecutor del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en adelante, indistintamente, el "Ministerio", le encomienda al "asesor", el que presta su consentimiento en el presente contrato, la prestación de servicios profesionales independientes de asesoría jurídica, en adelante, la "asesoría", al Estado de Chile para actuar en el juicio "Victor Pey Casado y Fundación Presidente Allende c. República de Chile", en adelante, "PEY" en su calidad de especialistas en la materia y de conocimiento del proceso arbitral, registrado ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, en adelante, indistintamente, "CIADI".

El "asesor" deberá prestar sus servicios participando en las discusiones y presentaciones a que haya lugar en lo relativo a las proposiciones y observaciones de las partes, en cuanto a las actuaciones escritas y/u orales que se hayan de realizar en el procedimiento. La asesoría consistirá en las siguientes labores y actuaciones:

[REDACTED]

[REDACTED] (5) la defensa y representación de la República de Chile en cualesquier procedimiento de nulidad que pueda ser iniciado por una u otra de las partes, o por ambas, hasta la emisión del laudo o decisión

definitiva del comité de anulación. El alcance de las labores y actuaciones arriba identificadas estará circunscrito a las instituciones y procedimientos del CIADI.

[REDACTED]

[REDACTED]



[REDACTED]

SEGUNDA:

La asesoría descrita en la cláusula anterior deberá prestarse bajo la coordinación y dirección del Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera, en adelante, e indistintamente, el "PDAIE" o el "Programa", participando activamente en el análisis de la situación y estado de avance del procedimiento en todas sus etapas.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

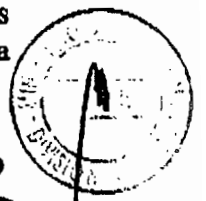
QUINTA: Los impuestos a que haya lugar de acuerdo a la legislación chilena, serán retenidos y enterados en Arcas Fiscales por la "Subsecretaría" en conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Impuesto a la Renta chilena.

Los impuestos a que haya lugar en virtud de la legislación norteamericana, serán de cargo del "asesor".

SEXTA: El presente contrato, se regirá por las leyes de la República de Chile.

SÉPTIMA: "La Subsecretaría" y el "asesor" dejan expresa constancia que las labores contratadas no generan relación laboral de tipo dependiente, razón por la cual no se le retendrá suma alguna por concepto de imposiciones previsionales y cotizaciones de salud respecto de sus dependientes, ni tendrán derecho a otros beneficios adicionales a los honorarios pactados.

[REDACTED]



OCTAVA: [REDACTED]

NOVENA: [REDACTED]

DÉCIMA: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]



DÉCIMOPRIMERA: Este contrato comenzará a regir sólo una vez que se encuentre totalmente tramitado el decreto que lo aprueba y, tendrá la vigencia que sea necesaria para la ejecución del servicio encomendado en la cláusula "primera" del presente contrato, es decir, a lo sumo, hasta entregado el último informe relativo al laudo o decisión definitiva del comité de anulación del CIADI..

[REDACTED]

DÉCILOSEGUNDA: [REDACTED]

DÉCIMOTERCERA: [REDACTED]

DÉCIMOCUARTA: [REDACTED]

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que demande este decreto a la partida 07, capítulo 01, programa 01, subtítulo 24, ítem 03 y asignación 459 del presupuesto de la

Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción del año 2008, complementado con los recursos disponibles aportados a través del Decreto Supremo N° 356 del Ministerio de Hacienda, de 3 de marzo 2008, tomado razón con fecha 8 de abril de 2008, que modifica el presupuesto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, incrementando el presupuesto del Programa de Defensa en Arbitrajes de Inversión Extranjera; hasta la suma en moneda nacional de [REDACTED]

[REDACTED] El saldo restante será financiado con presupuestos correspondientes a períodos futuros, en la medida que estos contemplen fondos para ser destinados a estos efectos.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TÓMESE RAZÓN Y NOTIFÍQUESE.

**MICHELLE BACHELET JERIA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**

**HUGO LAVADOS MONTES
MINISTRO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN**

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

**Jean Jacques Duhart Saurel
Subsecretario de Economía**